



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, informando que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte activa solicita se termine el proceso por pago total de las cuotas en mora. No existen títulos judiciales para este proceso y no existe embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 25 de enero del 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**  
Demandado: **VICTOR NARCISO JIMENEZ GARAVITO**  
Radicado: **170014003010-2020-00464-00**  
Interlocutorio: **054**

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de las cuotas en mora.

Las medidas cautelares decretadas consistentes en:

*“embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-225475, de propiedad del demandado **VICTOR NARCISO JIMENEZ GARAVITO** con cedula de ciudadanía Nro. 3.154.226 será levantada.*

Líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando lo decidido en este proveído.

No existe embargo de remanentes ni de depósitos judiciales para este proceso.

### DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago de las cuotas en mora, el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA promovido por el **BANCOLOMBIA con NIT 890.903.938.-8** en contra de **VICTOR NARCISO JIMENEZ GARAVITO** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.154.226, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas decretadas consistentes en: *“embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-225475, de propiedad del demandado **JIMENEZ GARAVITO**, en caso de que no haya embargo de remanentes.*

**TERCERO: LIBRAR** el correspondiente oficio dirigido a las entidades correspondientes informando lo decidido en este proveído.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**FCV**



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be134a6bb5beb48c4b3e349c310a8a7c06e88e5687e07ec5e846f558be86cfb1**

Documento generado en 25/01/2021 03:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**